

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Peretas	FUERA DE CORDOBA	Peretas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella; y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.
(«Gaceta» 20 Abril 1917.)

Diputación provincial de Córdoba

Circular núm. 1.636

Convocatoria

En uso de las atribuciones que me confiere el art. 62 de la Ley provincial y para que tengan debido cumplimiento las disposiciones de la misma señaladas en su artículo 55, he acordado convocar á la Excm. Diputación á sesión ordinaria que deberá celebrarse en la Casa-Palacio que la misma ocupa, á las diez y seis horas del día 1.º de Mayo próximo y sucesivos no feriados, con el fin de constituirse la Corporación y dar posesión á los Diputados electos, é inaugurar el primer período semestral del presente año.

Córdoba 21 de Abril de 1917.—
El Gobernador, *Emilio Diaz Moreno*.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Núm. 1.640

REAL ORDEN CIRCULAR

La frecuencia inusitada con que vienen repitiéndose los casos de rabia en el hombre, debida unas veces á la inobservancia de los Reglamentos y disposiciones oficiales complementarias que se han dictado sobre esta materia, y otras veces á la despreocupación é incultura de las gentes, obligan á este Ministerio á llamar la atención de las Autoridades municipales sobre la necesidad de poner remedio á este lamentable abandono sobre un punto que tanto interesa á la salud pública.

Siendo el perro casi siempre el causante de la transmisión de la rabia al hombre, pues los demás animales que la padecen suelen adquirirla por mordeduras de aquél, se ha procurado por disposiciones repetidas evitar, en cuanto sea posible, que pueda transmitirse la enfermedad de unos perros á otros, y de esta manera disminuir, ya que no impedir en absoluto, la propagación al hombre. A este fin, ya por Real orden de este Ministerio de 13 de Febrero de 1863, se dieron órdenes para impedir que circularan los perros sin bozal y que fueran sacrificados los vagabundos. Después, en todas las modernas disposiciones sobre policía sanitaria de los animales domésticos, se ha ordenado esto mismo, aunque, por desgracia, no se cumple debidamente por la mayor parte de los Municipios.

La despreocupación de las gentes es muchas veces motivo de la presentación de casos de rabia humana, pues muchas personas no conceden importancia á pe-

queñas mordeduras y se dejan lamer por perros y gatos domésticos que pueden estar rabiosos, corriendo el riesgo de ser inoculados y de resultar inadvertidamente víctimas de tan fatal dolencia.

La incultura de ciertas clases populares llega hasta el extremo de no creer en la eficacia de los tratamientos preventivos, que son hoy por hoy el único remedio efectivo contra este padecimiento, y prefieren someterse á la vergonzosa explotación de saludadores y curanderos con riesgo evidente de perder la vida.

Es deber, pues, de las Autoridades municipales, de los Inspectores sanitarios y de los Profesores todos de las clases médicas, procurar que no se repitan con tanta frecuencia los dolorosos casos de contagio de la rabia al hombre; y para conseguirlo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se recuerde á todas las Autoridades la obligación en que están de hacer cumplir en todas sus partes y con el mayor celo, lo ordenado en el capítulo XVIII del Reglamento de 4 de Junio de 1915, para la ejecución de la ley de Epizootias de 18 de Diciembre de 1914.

2.º Que siempre que una persona sea mordida por algún perro, sea éste capturado y puesto en observación durante el tiempo necesario para comprobar si está sano. Los gastos que ocasionen serán de cuenta del dueño del animal. Si aquél fuere insolvente será considerado el perro como de dueño desconocido.

3.º Tanto los Médicos como la familia de los interesados están obligados á poner en conocimiento de las Autoridades sanitarias todo caso de mordedura causada por animales que puedan transmitir la rabia, á fin de que sean sometidos, si es preciso, al tratamiento antirrábico y se adopten cuantas medidas estén ordenadas para prevención de esta enfermedad.

4.º Cuando algún animal fuera muerto como sospechoso de rabia y hubiera mordido á alguna persona, se remitirá la cabeza ó un trozo de masa encefálica, en la forma que la ciencia aconseja, á un Instituto antirrábico para su exámen y el oportuno tratamiento de los lesionados si fuera necesario.

5.º Es obligatoria la declaración de todo caso sospechoso ó confirmado de rabia humana. Cuando ocurra alguno se hará una información para averiguar si se han cumplido los preceptos ordenados, exigiendo las responsabilidades, si las hubiere, á quien pudiera ser culpable, por negligencia ó otra cualquier causa.

Lo que de Real orden comunico á V. S. á los efectos consiguientes, debiendo ordenar ese Gobierno sea publicada esta soberana disposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para general conocimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1917.

RUIZ JIMENEZ.
Señores Gobernadores civiles de provincia.
(«Gaceta» 19 Abril 1917)

Jefatura de Minas

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.630

Número del expediente 7.562
Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.
Hago saber: que por don Manuel Castroverde y García, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de

esta provincia una instancia fecha 11 de Abril de 1917, solicitando se le concedan treinta pertenencias de la mina denominada «Paris», de minera hierro, sita en el término de Pozoblanco y paraje La Jara, en la dehesa del Jardón; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 18 de Abril de 1917, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida las estacas segundas del registro minero «California» número 5.879 y la quinta del registro «Mayo», número 5.504; desde dicho punto de partida en dirección Sur 50° Oeste 1.000 metros y primera estaca; de esta al Este 50° Sur 300 metros y segunda estaca; de esta al Norte 50° Este 1.000 y tercera estaca, y de esta al punto de partida 300 metros, quedando cerrado el rectángulo de las treinta pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 19 de Abril de 1917.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Cabo.

AYUNTAMIENTOS

CASTRO DEL RIO.—Núm. 1.621
Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa en las sesiones celebradas en el mes de Marzo próximo pasado.

Sesión ordinaria del día 1.º
No pudo celebrarse por falta de asistencia de los señores Concejales.

Sesión ordinaria supletoria del día 3
Presidencia del 2.º Teniente Alcalde don Francisco Navajas Millán.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se tomaron los siguientes acuerdos: Prestar aprobación á las cuentas de aborcos á presos y gastos carcelarios del mes de Febrero anterior.

Se aprobó la distribución mensual de fondos, autorizándose al Sr. Alcalde para que haga los pagos con arreglo á las vigentes disposiciones.

Fue aprobado el extracto de los acuerdos tomados en las sesiones celebradas en el mes de Febrero último.

Sesión ordinaria del día 8
Dejó de celebrarse por falta de asistencia de señores Concejales.

Sesión ordinaria supletoria del día 10
Presidencia, Alcalde don Juan Fuentes y López de Tejada.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Conceder asistencia gratuita médico-farmacéutica al vecino pobre Pedro Garrido Salido.

Se concedió un socorro mensual a los vecinos pobres Juan Bello Ortiz y José Cáceres Morales, para que atiendan á la lactancia de sus respectivos hijos.

Hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por las desgracias personales ocurridas en la reciente inundación.

Que se forme expediente en el que figuren todos los damnificados en la inundación sufrida, para conocer los daños y perjuicios ocasionados.

Que se constituya una Junta con las Autoridades y mayores contribuyentes, para recaudar fondos y socorrer á la clase proletaria que ha sido víctima de la inundación, abriéndose una suscripción popular, encabezada por el Municipio con 250 pesetas, que serán libradas del capítulo de imprevistos del vigente presupuesto.

Que los gastos de los funerales celebrados por las víctimas de la inundación y féretro para las mismas se abonen del presupuesto municipal y capítulo de imprevistos; y que una comisión del Ayuntamiento pase á dar el pésame á la familia de los que perecieron ahogados.

Sesión ordinaria del día 15
No pudo celebrarse por falta de asistencia de los señores Concejales.

Sesión ordinaria supletoria del día 17
Presidencia, Alcalde don Juan Fuentes y López de Tejada.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior, se tomaron los acuerdos siguientes:

A virtud de un oficio del Teniente de la Guardia civil, se autorizó al Sr. Alcalde para que arriende una casa que reúna condiciones para cuartel de la fuerza de este puesto.

Se concedió un socorro de 15 pesetas, á la vecina viuda pobre Aracelia Burgos Millán, para que traslade á su hija Crisanta Erencia al Hospital provincial.

Que se remita al Sr. Gobernador civil una instancia presentada por varios vecinos, en que solicitan de la poderes públicos la realización de ciertas obras, para que en lo sucesivo no se inunde la parte baja de la población por las crecidas y desbordamiento del río Guadajoz.

Que se adquieran varias lápidas en que aparezca gravada la fecha de la última inundación y se sijen en los sitios donde las aguas alcanzaron mayor altura, para conocimiento de las generaciones venideras.

Sesión ordinaria del día 22
No tuvo efecto por no rennirse la mayoría de los señores Concejales, como tampoco pudo celebrarse por el mismo motivo la respectiva el día 29.

El precedente extracto ha sido aprobado en la sesión celebrada el día 14 de los corrientes.

Castro del Rio 16 de Abril de 1917.—
El Secretario, José Osuna.—Visto bueno
El Alcalde, Juan Fuentes.

SAN SEBASTIAN
DE LOS BALLESTEROS.—Núm. 1.645
Don Juan José Lesmes Rovi, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Febrero de 1906 hasta el día 20 de Mayo próximo se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones juradas por rústica y urbana de las alteraciones que hayan sufrido en sus riquezas los contribuyentes de este término, con las que se formaran los apéndices para el inmediato año de 1918.

Dichas relaciones serán presentadas juntamente con títulos ó documentos en los que conste haber satisfecho los Derechos reales á la Hacienda y reintegradas con sus pólizas correspondientes.

San Sebastián de los Ballesteros 18 de Abril de 1917.—Juan José Lesmes.

LA VICTORIA.—Núm. 1.646
Don Manuel Merina Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado por la Junta respectiva el reparto de arbitrios extraordinarios concedidos para cubrir el déficit del presupuesto del año actual, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la pro-

vincia, y que al noveno día ó en el inmediato siguiente si aquel fuese festivo y á la hora de las diez del mismo se reunirá la expresada Junta en la Sala donde el Ayuntamiento celebra sus sesiones al objeto de resolver las reclamaciones que por escrito se hayan presentado sobre dicho documento y sobre las que se hagan verbales en mención de acto, todo conforme está prevenido en el Reglamento de consumos vigente.

La Victoria 17 de Abril de 1917.—
Manuel Merina.

Depositaría de fondos municipales de Dos-Torres (Provincia de Córdoba)

Primer trimestre de 1917 Núm. 1.623
CUENTA del primer trimestre del año de 1917, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	5.270 15
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	11.899 35
CARGO	17.169 50
Data por pagos verificados en igual trimestre	14.199 33
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	2.970 17

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, Pesetas.	Operaciones realizadas en este trimestre, Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre, Pesetas.
INGRESOS			
1 Propios		5.579 67	5.579 67
2 Montes		233 65	233 65
3 Impuestos			
4 Beneficencia			
5 Instrucción pública			
6 Corrección pública			
7 Extraordinarios		3.980 55	3.980 55
8 Resultas		5.270 15	5.270 15
9 Recursos legales para cubrir el déficit		2.059 87	2.059 87
10 Reintegros		45 61	45 61
Cargos		17.169 50	17.169 50
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento		3.729 21	3.729 21
2 Policía de Seguridad		1.480 01	1.480 01
3 Policía urbana y rural		1.535 53	1.535 53
4 Instrucción pública		252 07	252 07
5 Beneficencia		417 48	417 48
6 Obras públicas		970	970
7 Corrección pública			
8 Montes			
9 Cargos		5.390 53	5.390 53
10 Obras de nueva construcción			
11 Imprevistos		444 50	444 50
12 Resultas			
Data		14.199 33	14.199 33

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Dos-Torres á 31 de Marzo 1917.—El Depositario, Rafael Campos.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Dos-Torres á 31 de Marzo de 1917.—El Regidor Interventor, Simeón Ferrano.—El Secretario, Antonio Blanco.—V.º B.º: El Alcalde, Rodríguez.

AGUILAR—Núm. 1647

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta Corporación de esta ciudad durante el mes de Marzo del año actual.

Sesión supletoria del día 5

Presidencia, don José de Toro y Gutiérrez

Fue leída y aprobada el acta anterior.

Fue leído el oficio del Administrador de Propiedades e Impuestos en el que manifiesta la baja del copo de consumos de esta localidad.

El Ayuntamiento quedó enterado y acordó dar un voto de gracia al Secretario de la Corporación por haber dirigido tan acertadamente el recurso para conseguir esta baja.

Oficio del señor Contador en el que manifiesta el descubierto que tiene el arrendatario de bebidas espirituosas.

El Ayuntamiento acordó que se requiera para que en el término de ocho días se ponga al corriente en sus deudas.

Se acordó solicitar la instalación de teléfonos urbanos en esta localidad.

Y no habiendo otros asuntos se levantó la sesión.

Sesión del día 12

Presidencia, don José de Toro y Gutiérrez.

Fue leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

Fue leída y aprobada por el Ayuntamiento la cuenta que rinde el representante del mismo.

Se acordó adquirir las palmas necesarias para el Domingo de Ramos.

Igualmente se acordó adquirir las plantas y árboles necesarios para los paseos y plazas.

También se acordó socorrer con diez pesetas al pobre de solemnidad Antonio Flores.

Fueron aprobados los gastos menores de Enero y Febrero.

Por unanimidad se acordó la composición de las calles de esta localidad.

Y no habiendo otros asuntos se levantó la sesión.

Sesión del día 19

Presidencia, don José de Toro y Gutiérrez.

Fue leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

Se acordó rectificar el nombre de Francisco Cañete Urbano que resulta equivocado en varios repartos.

También se acordó formalizar las cartas de pago por socorros a reclutas en los años 1881 á 1882 con cargo al capítulo de imprevistos.

Se acordó abonar al Secretario los gastos de viaje ocasionados con motivo del reparto constitutivo de consumos, que fué llevado para su aprobación.

Y no habiendo otros asuntos se levantó la sesión.

Sesión del día 26

Presidencia, don José de Toro y Gutiérrez.

Fue leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

Se acordó la revisión del contrato del arbitrio sobre bebidas espirituosas.

También se acordó se adquiriera la cera necesaria para las procesiones de Semana Santa.

Por unanimidad se acordó se proceda al encalo general de la Casa Capitular.

Y no habiendo otros asuntos se levantó la sesión.

Aguilar 1.º de Abril de 1917.—El Secretario, José Moreno.—V.º B.º: El Alcalde, José de Toro.

LA CARLOTA.—Núm. 1.653

Hago saber que desde el día de la fecha hasta el 15 de Mayo próximo se admitirán en esta Secretaría municipal las relaciones de altas y bajas de las fincas rústicas y urbanas que hayan sufrido alteración en sus respectivos dueños, para el apéndice a los millaresimales en el año que vendrá de 1918.

La Carlota 20 de Abril de 1917.—Francisco Clérico.

Administración municipal de Consumos de Posadas

Núm. 1.656

Compliendo con lo que previene la Ley de 26 de Abril de 1900, se hace saber que desde el día primero de Mayo próximo al diez del mismo, ambos inclusivos, se recauda en esta oficina, sita en calle Alfonso XIII, sin número, el cuarto trimestre del pasado año y el primero y segundo del actual, de los conceitos voluntarios y forzosos de la Zona del extrarradio de este término municipal; las horas de recaudación serán de sol á sol.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Posadas 20 Abril 1917.—El Administrador, Manuel Alamo.—V.º B.º: El Alcalde, Manuel Ramos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

(Continuación)

REGLAMENTO organico de Sanidad exterior.

2.ª Recibida en la dependencia de que se trata la autorización indicada, se procederá con toda urgencia posible á la redacción de aquellos proyectos de presupuesto y de contrato, con la persona ó entidad que haya de ejecutar el servicio, los cuales serán remitidos en triplicado ejemplar directamente á la Inspección general por el Director ó Jefe encargado de la dependencia.

Aprobados éstos por el Ministro ó Inspector general, según correspondiere, se ordenará la ejecución del servicio, devolviéndose uno de los ejemplares de los proyectos de presupuesto y contrato, y si su importe excediera de 2.500 pesetas, antes del principio de las obras se elevará el contrato á escritura pública, que otorgará el Director ó Jefe de la dependencia, en nombre de la Administración, con el contratista ó entidad que hubiere de ejecutarlas, de cuya cuenta serán todos los gastos del otorgamiento, así como el pago de los derechos ó impuestos que dispongan las leyes ó Reglamentos vigentes.

En este caso, el contratista deberá depositar como fianza el 10 por 100 del importe á que la obra ó servicio ascienda para responder de su buen cumplimiento, cuyo depósito le será devuelto transcurridos tres meses desde la ejecución de aquéllas, si no se hubiere observado defectos de construcción, que durante este

plazo será obligatorio para el contratista subsanar, corregir ó reparar.

Quando se trate de obras en edificios ó locales que afecten á su estructura ó distribución, ó modificación en aparatos de desinfección, se unirán á los proyectos de presupuestos y contratos los planos ó dibujos correspondientes.

Toda la documentación expresada debe autorizarse con su firma por el Director ó Jefe de la dependencia, Secretario ó Administrador de la misma, y Arquitecto ó peritos que la propongan ó interviengan.

Quando se trate de adquisiciones de material podrá prescindirse, cualquiera que sea el importe del presupuesto, del otorgamiento de escritura y depósito de fianza.

3.ª Terminada la obra ó recibido el material de que se trate, el Director ó Jefe de la dependencia elevará á la Inspección general el acta de recepción correspondiente, que autorizará con su firma como el Secretario ó Administrador, y el Arquitecto ó peritos juntamente con el contratista.

En dicha acta de recepción se expresará con todo detalle si la ejecución de la obra ó adquisición de material se ha cumplimentado con arreglo á las condiciones estipuladas en el contrato.

A la referida acta se acompañará la liquidación ó cuenta del servicio, firmada por el contratista, con la conformidad de las personas ya citadas. Asimismo se unirán á dicha acta la escritura notarial correspondiente, si se hubiera otorgado.

Toda esta documentación se remitirá á la Inspección general, en triplicado ejemplar, y observando cuidadosamente que se extienda en el papel del Timbre del Estado correspondiente ó reintegrada en debida forma.

Recibida en la Inspección general la expresada documentación, y si resulta comprobado el buen servicio de que se trata, se procederá á su aprobación y se dispondrá la expedición del libramiento correspondiente á favor del Jefe de la dependencia á que el servicio corresponda, para que éste efectúe el pago al contratista ó abastecedor.

4.ª En casos de reconocida urgencia podrá la Inspección general autorizar, desde luego, la ejecución de una obra ó la adquisición del material, sin perjuicio de que en su formalización se observen las reglas precedentes, disponiéndose, si fuere preciso, el libramiento á justificar el importe á que el servicio ascendiera.

CAPITULO XX

Infracciones y penalidades

De las infracciones cometidas por los funcionarios sanitarios.

Art. 154. De las infracciones cometidas por los funcionarios del Cuerpo de Sanidad que estén previstas y penadas en el Código Penal, conocerán los Tribunales ordinarios.

Art. 155. De las infracciones cometidas por los Consules, Autoridades de Marina y de puertos, funcionarios del ramo de Aduanas, previstas y penadas en el Código Penal, conocerán los Tribunales ordinarios, ó los especiales, según los casos.

Art. 156. De las infracciones cometi-

das por los funcionarios comprendidos en el artículo anterior, y que no revisten carácter de delito, conocerán disciplinariamente sus superiores jerárquicos, para lo cual el Ministro de la Gobernación pondrá en conocimiento de los Ministerios de Estado, Hacienda, Marina ó Fomento las faltas cometidas por sus subordinados.

Art. 157. Las infracciones cometidas por los funcionarios de Sanidad, que no revistan los caracteres de delito, serán corregidas disciplinariamente por el Ministro de la Gobernación, ó por la Inspección general de Sanidad, según correspondiere.

Las correcciones serán: apercibimiento, suspensión de empleo y sueldo y separación definitiva del servicio por medio de Real orden. Esto último sólo podrá aplicarse mediante la formación del oportuno expediente.

En este caso podrá pasarse el tanto de culpa á los Tribunales de justicia, por si el hecho fuere constitutivo de delito.

Art. 158. Se reputarán graves:

1.ª Las que consistan en falta de celo en el desempeño de su cargo.

2.ª Las que se refieran al régimen cuarentenario que debe imponerse á los barcos, pasajeros y mercancías.

3.ª Las que se refieran al régimen higiénico sanitario de lazaretos, puertos, barcos, etc.

4.ª El dedicarse á negocios de agio y comercio que se relacionen con el comercio marítimo.

5.ª El pedir ó recibir premio ó gratificación de los Capitanes, navieros, consignatarios, tripulantes y pasajeros de los buques interesados en el servicio del puerto.

Infracciones referentes al régimen de patentes sanitarias, interrogatorios y declaraciones juradas.

Art. 159. La falta no justificada de patente de Sanidad será castigada, sin perjuicio de imponer al barco el régimen sanitario que le corresponda, con una multa cuyo minimum sera de 0,10 pesetas por tonelada, y de 0,50 pesetas como maximum.

Art. 160. La falta de visado en las patentes será castigada con las multas señaladas en el artículo anterior.

Art. 161. Cuando la falta de la patente fuere debida á causas ajenas á la voluntad del Capitán, podrá éste probar su inocuidad con testimonios irrefutables, pero depositará como fianza á los resultados de la investigación, la cantidad señalada en el artículo anterior.

Art. 162. La falsificación de la patente ó las alteraciones hechas dolosamente en las legítimas serán castigadas con arreglo al Código Penal, sin perjuicio de aplicarse al barco el trato sanitario que corresponda y las multas que procedan.

Art. 163. Por la falta de conformidad no justificada entre el rol y la patente en el número de tripulantes ó pasajeros, el traer algún individuo de más sin pasaporte ó documento análogo, será castigado el barco con una multa de 0,10 á 0,20 pesetas por tonelada.

(Continuará)

Parque de Intendencia de Córdoba

Núm. 1.635

Anuncio

Debiendo celebrarse en este Parque, sito en la calle de Tomás Conde, número 8, de esta ciudad, el día cinco de Mayo próximo un concurso para adquirir artículos de consumo necesarios para las atenciones del mismo, se hace público por medio del presente al objeto de que concurren al acto los que deseen tomar parte en él.

El mencionado concurso tendrá lugar á las once del expresado día ante la Junta Económica del Parque, y será presidido por el señor Director del establecimiento, sujetándose las condiciones del concurso á las marcadas en los pliegos que se hallan de manifiesto en las oficinas del expresado Parque todos los días laborables, de nueve á trece, y que por su mucha extensión no se publican, donde se encontrarán, asimismo, muestras de los artículos á cuyo tipo tendrán que sujetarse las que presenten los proponentes.

Las proposiciones serán extendidas previamente en papel de la clase 11.ª y con sujeción al modelo que al pie se detalla, á las cuales se acompañará la cédula personal del proponente y el último recibo de la contribución industrial, según el concepto por el que se comparezca. Las proposiciones se entregarán en sobre cerrado, y en el acto de su presentación harán entrega los proponentes en la Caja del establecimiento del 5 por 100 á que ascienda el importe de su proposición, para cuyo cálculo servirán de base los precios provisionales y que para este solo efecto se consignan en el pliego de las condiciones técnicas. Dicho depósito se constituirá en la clase de valores que también cita el mencionado pliego.

Este depósito se entenderá como garantía al cumplimiento del correspondiente contrato, caso de que fuese aceptada la proposición. En caso contrario, y en el acto, serán devueltos estos depósitos.

Para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, en el mismo acto y durante quince minutos se abrirá una licitación por pujas á la llana, entre los autores de las proposiciones iguales, adjudicándose al que mejor más la suya. Caso de que la igualdad subsistiere, pasados los quince minutos citados se decidirá por medio de sorteo la adjudicación. Esta, en todo caso, será hecha al que presente la mejor proposición, ajustada siempre á las condiciones del concurso.

Con arreglo á lo que determina el artículo 51 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio del año 1911, si el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato é impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate á costa del mismo rematante y en la forma que previene el citado artículo 51 de la Ley.

Los gastos que se originen, consecuencia del concurso, de anuncios y cualquier otro que se derive de él, serán satisfechos por el adjudicatario.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones marcadas en el pliego de las técnicas, siendo árbitra la Junta

este establecimiento para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aunque medie asesoramiento de peritos.

Los artículos objeto de este concurso son: harina de primera clase para pan de hospital, cebada, paja para pienso, sal, leña rajada para cocinas, leña de jaras para hornos, petróleo, carbón vegetal, carbón de cok, jabón y esparto.

El acto del concurso se ajustará á las prevenciones establecidas en el Reglamento de Contratación del ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157), Ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio del año 1911 y Ley de protección á la Industria Nacional.

Córdoba 19 de Abril de 1917.—El Director, José Sanchez Gomez.

Modelo de proposición

D. F. de T., domiciliado en y con residencia en provincia de calle número enterado del anuncio publicado en el (BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha tal, ó fijado en tal parte) para la adquisición de artículos de consumo con destino al Parque de Intendencia de Córdoba y de los pliegos de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obligo, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á facilitar á dicho establecimiento quintales métricos de á pesetas uno (todo en letra), acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal corriente, de clase número expedida en (6 pasaporte de extranjería, en su caso, y poder notarial, también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le correspondía satisfacer según el concepto en que comparece.

Los artículos que ofrece proceden de (el punto que sea).

(Fecha y firma).

Observaciones.—Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño y adherirsele la póliza correspondiente. Si se firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellidos del poderdante ó el título de la casa ó razón social.

JUZGADOS

LA RAMBLA.—Núm. 1.610

Don Rafael Garcia Baena, Juez de instrucción interino de este partido, por halla se disfrutando de licencia el propietario.

Por la presente, ruego y encargo á todas las autoridades de la nación, se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se practiquen diligencias para la busca y ocupación de las caballerías que al final se reseñarán, propias de don Lorenzo Garcia Juan, de esta vecindad, hurtadas en la noche anterior, de los terrenos de la finca Santa Cruz de los Llanos, de este término, y caso de ser habidas las remitan á disposición de este Juzgado, con sus tenedores ilegítimos.

Dada en La Rambla á quince de Abril de mil novecientos diez y siete.—Rafael A. Garcia.—El Secretario, Antonio Lopez del Moral.

Señas

Un mulo capón, de quince años, de 1'48 de alzada, negro, hierro M. G. en la

nalga derecha, blancos en el costillar derecho y atiende por Peregrino.

Una mula de quince años, de 1'44 de alzada, castaña, hierro M. G. nalga derecha, roma y atiende por Romera.

Otra mula de once años, de 1'42 de alzada, negra peceña, el mismo hierro que las anteriores, tuerta del derecho y atiende por Coronela.

Una mula de tres años, de 1'35 de alzada cuando tenía seis meses, negra, herrada en la nalga izquierda, bocicastaña, y atiende por Paleta.

Y otra mula de cinco años, de 1'48 de alzada, castaña oscura, con un hierro nalga izquierda, roma y atiende por Corcita.

Las tres primeras herradas con el de la Compañía El Fénix Agrícola, y las dos últimas con el de La Agrícola Española. CORDOBA.—Núm. 1.572

Don Angel Avila Delgado, Juez de instrucción de esta capital.

En virtud del presente, se hace saber á las procesadas en causa por esta Asuación Sanchez Cano y Ana Montero Maya, vecinas respectivamente de Utre y de esta ciudad, que la Audiencia de esta dicha capital, con fecha veintisiete de Febrero último dictó auto declarando remitida la pena que le fué impuesta de dos meses y un día de arresto mayor y extinguida su responsabilidad, por haber terminado el periodo de suspensión de la condena.

Dado en Córdoba á trece de Abril de mil novecientos diez y siete.—Angel Avila.—El Secretario, Teodomiro Fernandez.

MONTORO.—Núm. 1.614

Don Eduardo Delgado Golmayo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan á la busca de las caballerías que después se reseñarán, propias de don Bartolomé Benitez Romero, de estos vecinos, las cuales desaparecieron desde la tarde del día doce del corriente mes á la mañana del trece, estando á prado en la finca nombrada «Las Pesebreras, pago de Santa Brígida, sierra de este término, y caso de ser habidas sean puestas á disposición de este Juzgado, así como la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, éstas en calidad de detenidos en la prisión de este partido; pues así lo tengo acordado en el sumario que se sigue en este dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda sobre mencionado hecho.

Dada en Montoro á catorce de Abril de mil novecientos diez y siete.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Licenciado José Benítez Lara.

Señas de las caballerías

Un mulo capón, de cinco años, con 1'53 metros de alzada, capa castaño apardado, raza española, con una marca en el muslo derecho y el número 26 en la tabla del cuello izquierdo y la marca de la Compañía El Fénix Agrícola en el anca izquierda, letra V, número 10.

Otro mulo capón, de ocho años, alzada 1'46, castaño, marca 21 en la tabla izquierda del cuello y otra anca izquierda,

raza española, llamado Mohino y la marca de la Compañía El Fénix Agrícola, letra V, número 10, en el anca derecha.

FUENTE OBEJUNA.—Núm. 1.615

Don Eduardo Perez del Río, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de los efectos que se reseñarán, los cuales fueron sustraídos la noche del siete al ocho de Febrero último, del canerio de la finca Sierrezuela, de este término, propiedad de don Jerónimo Gafierrez de Ravé, y de ser habidos los pondrán á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Fuente Obejuna á diecisiete de Abril de mil novecientos diez y siete.—Eduardo Perez del Río.—El Secretario, Manuel Perez.

Reseña

Una manta de lana valenciana á cuadros en oscuro, con flecos torcidos.

Una gallina negra, con collar rubio.

Tres pares de morcillas, con peso de poco más de medio kilo.

Un antejo de larga vista de los ordinarios.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.499

RUZ FERNANDEZ, Fernando y RUZ FERNANDEZ, Crisóbal, naturales y vecinos de Ibro, hijos de Felipe y de Matilde, de veintinueve y veintidos años, sin antecedentes penales; comparecerán ante el Juzgado de instrucción de Córdoba, sito calle Góngora, sin número, dentro del término de diez días.

Núm. 1.570

PALACIOS S., Antonio; que debe ser tratante de caballerías; domiciliado últimamente en Ecija; todas sus demás circunstancias y actual paradero se ignoran; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Posadas, á prestar declaración en sumario por hurto de caballerías, número 163, del año 1914.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla,